



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00790-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPRAR NIT 901.461.216-1  
DEMANDADO: DARIS CASTILLO MEJIA C.C. 32.825.533

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **COOPRAR NIT 901.461.216-1**, a través de apoderado judicial, en contra de **DARIS CASTILLO MEJIA C.C. 32.825.533**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **DARIS CASTILLO MEJIA C.C. 32.825.533** y a favor de por **COOPRAR NIT 901.461.216-1**, por la obligación contenida en el pagaré sin número.
- Por concepto de capital la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), correspondiente al pagaré arriba mentado.
- Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 15 de Julio de 2.021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Téngase al OSCAR ARAUJO LARA, C.C. No. 72.215.811 T.P. No. 16411 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables devengado por la demandada **DARIS CASTILLO MEJIA C.C. 32.825.533**, como pensionada de FIDUPREVISORA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

A.S.F  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA



**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe62984e335a5310fbbee4638c16f98b6c27440abc2bb863e610e581b6c9881**

Documento generado en 25/08/2022 02:36:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**